



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Productores Agropecuarios "UNION Y PROGRESO", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 561 SFA/DOA/MAG, de 24 de mayo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director Técnico de la DIPA, con memorando No. 586 SFA/DIPA, de 26 de mayo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Productores Agropecuarios "UNION Y PROGRESO", domiciliada en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNIÓN Y PROGRESO"

CAPÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD

Art. 1.-- Con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, se constituye la CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNION Y PROGRESO", como una entidad de derecho privado y sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

Art. 2.- La Corporación se encuentra al Amparo del Art. 34 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 3.- La duración de la Corporación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en el caso previsto en el presente Estatuto.

Art. 4.- La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales, sindicatos.

CAPÍTULO II FINES Y MEDIOS

Art. 5.- Son fines de la Corporación:



- a) Participar en el progreso del desarrollo agropecuario, organizativo, social y cultural;
- b) Fomentar la solidaridad, el trabajo, la unidad y la organización;
- c) Fomentar la capacitación a productores en el campo de: comercialización;
- d) Realizar investigaciones y proyectos de desarrollo agropecuario que beneficie a la organización;
- e) Gestionar ante los poderes públicos y privados obras de interés para los socios y la colectividad;
- f) Establecer servicios sociales y de recreación para los socios, dirigidos, con especialmente a los niños, mujeres y ancianos;
- g) Firmar convenios de cooperación técnicos, científicos, con las instituciones públicas y privadas;
- h) Defender los derechos de los socios;
- i) Buscar donaciones y créditos para la corporación; y,
- j) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecte el medio ambiente.

Art. 6.- Son medios de la Corporación:

- a) La Corporación para el cumplimiento de las finalidades se valdrá de todos los medios disponibles;
- b) Organizar en varias ocasiones a los socios;
- c) Seminarios, asambleas, cursos, talleres, certámenes, exposiciones científicas, procesamiento de productos agropecuarios, fortalecimiento organizativo;
- d) Trabajar para conseguir de las Instituciones financieras créditos productivos y de vivienda; y,
- e) Impulsar las relaciones fraternas entre los socios.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Corporación estará integrada por:

- a) Fundadores;
- b) Nuevos;
- c) Fraternos; y,
- d) Honoríficos.

Art. 8.- FUNDADORES: Los socios que suscriben el Acta Constitutiva.

Art. 9.- NUEVOS: Los socios que solicitaren pertenecer a la Corporación, después de haber conseguido la Personería Jurídica.

Art. 10.- FRATERNOS: Las personas que no hayan podido ser registrados como socios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 11.- HONORÍFICO: Las personalidades que contribuyan desinteresadamente en el bien de los socios y de la Corporación y su adelanto.

Art. 12.- Requisitos para ser socio:

- a) Ser productor agropecuario;
- b) Mayor de 18 años y ecuatoriano;
- c) Certificado de aportaciones;
- d) No pertenecer a ninguna otra organización similar; y,
- e) No tener ninguna prohibición legal, ni civil peor penal.

Art. 13.- Son deberes de los socios:



- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas por la Asamblea General y organismos directivos;
- b) Cumplir fielmente los cargos directivos, de comisiones que fueren designadas;
- c) Contribuir económica y moralmente para el mejoramiento de la Corporación, especialmente con el pago de cuotas ordinarias, extraordinarias fijadas por la Asamblea y el directorio;
- d) Asistir a sesiones de Asamblea Generales, trabajos comunitarios y todos los eventos programados por la Corporación;
- e) Guardar respeto para directivos y socios de la Corporación; y,
- f) Fiscalizar las funciones de la directiva y de sus comisiones.

Art. 14.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto;
- c) Gozar de todos los beneficios adquiridos por la Corporación de las Instituciones públicas y privadas;
- d) Recibir ayuda inmediata en caso de calamidad doméstica; y,
- e) Exigir la información necesaria sobre los asuntos Administrativos, financieros y otros de la Corporación.

Art. 15.- Los socios fraternos y honoríficos tan sólo tendrán voz.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES

Art. 16.- Los socios pierden su calidad de tal, por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 17.- Retiro voluntario, cuando el socio no tenga ningún problema económico, administrativo y no afecte a la corporación. Lo hará por escrito indicando el por que se retira. La Asamblea General es la que aprueba o rechaza.

Art. 18.- Exclusión, cuando el socio queda temporalmente separado de la corporación por los siguientes casos:

- a) Por perder uno o varios de los requisitos de ser socios;
- b) Por moroso, con los socios y la Corporación; y,
- c) Por ser reiterativos en faltar a las Asambleas Generales de directorio, trabajos, comunitarios y eventos que se planifiquen en la Corporación.

Art. 19.- Expulsión, por:

- a) Auspiciar y participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos que lesiones los intereses de los socios y la Corporación;
- b) Realizar actividades en contra de la unidad, solidaridad de los socios; y,
- c) Tener prohibiciones Legales, Civiles y Penales.

Art. 20.- Fallecimiento:

- a) Los derechos serán entregados de acuerdo al Código Civil; y,
- b) El derecho de ser socio, se entregará a la esposa o esposo o a un hijo.

Art. 21.- De las sanciones:

Los socios serán sancionados por infringir la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Organización de acuerdo a la gravedad con:

- a) Amonestación verbal o por escrito en privado;



- b) Amonestación por escrito en público;
- c) Sanción económica; y,
- d) Suspensión de derechos.

Art. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones por:

- a) Por Abandonar el cargo injustificadamente 3 asambleas consecutivas;
- b) Por inoperancia e incapacidad física y mental debidamente probadas;
- c) Por haber sido sancionado por exclusión o expulsión;
- d) La Asamblea General será la que destituya al Dirigente;

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 23.- La corporación será administrada y gobernada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Asamblea de Directorio; y,
- c) Asamblea de comisiones Especiales permanentes o transitorias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación:

- a) Se conformará con todos los socios activos en goce de todos sus derechos;
- b) El quórum se dan con la mitad más de uno de los socios presentes;
- c) Las resoluciones se tomará por la mayoría simple de votos de los socios presentes; y,
- d) La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.
 - **Ordinaria**, el primer viernes de cada mes.
 - **Extraordinaria**, cuando la urgencia del tema ha tratarse lo amerite.

Art. 25.- La convocatoria:

- a) La realizará el Presidente y el secretario con sus respectivas firmas;
- b) Constará los puntos del Orden del Día;
- c) Con 8 días mínimos de anticipación para la Asamblea Ordinaria; y,
- d) Para la Asamblea Extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Art. 26.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Expedir Reglamentos;
- c) Conocer y aprobar los planes de trabajo;
- d) Conocer y aprobar los Proyectos de investigación;
- e) Conocer y juzgar los informes del Directorio y Comisiones;
- f) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- g) Excluir, expulsar a los socios y separar a los dirigentes;
- h) Determinar el monto de las cuotas mensuales y especiales;
- i) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

DEL DIRECTORIO

Art. 27.- E Director es el organismo administrativo, ejecutor y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario de Actas y Comunicaciones;
- e) Secretario de Educación y Cultura;
- f) Secretaría de Deportes y Recreación.



Art. 28.- El Directorio de la Corporación durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 29.- Son atribuciones del Directivo:

- a) Formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos;
- b) Formular plan de trabajo anual y el presupuesto anual;
- c) Elaborar proyectos productivos, agropecuarios, investigación, educación, infraestructura, organizativos, salud, administrativo, industrialización entre otros;
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- e) Autorizar el gasto que se encuentra aprobado por Asamblea;
- f) Presentar informes correspondientes, cada 6 meses;
- g) Recibir con inventario los bienes muebles, inmuebles de la Corporación;
- h) Presentar los cargos para la exclusión y expulsión de los socios a la Asamblea;
- i) Sancionar los actos indisciplinarios con: Amonestación privada, pública y la sanción económica; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea le asignen.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Será representante legal, Judicialmente, y extrajudicialmente de la Corporación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y resoluciones;
- c) Vigilar la armonía en las labores, puntualidad de los socios en la capacitación y en los demás eventos;
- d) Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio;
- e) Presidir las sesiones de Asamblea y Directorio;
- f) Poner su firma y rúbrica en los cheques, documentos, autorizaciones y proyectos;
- g) Coordinar con las Secretarías y tesorería; y,
- h) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Le corresponde subrogar al presidente en caso de renuncia o falta; y,
- b) A falta de este le subrogará el Dirigente en orden de elección.

DEL TESORERO

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar los dineros previo autorización del Directorio;
- b) Llevar la contabilidad;
- c) Recibir y entregar el Inventario de los bienes de la Corporación;
- d) Recaudar los fondos de cuotas, sanciones, donaciones;
- e) Presentar informe económico cada 6 meses; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todos los depósitos, retiros y demás documentos de la Corporación.

DE LOS SECRETARIOS



Art. 33.- El SECRETARIO AA.CC., tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tener y llevar el libro de Actas de Asambleas y el Directorio;
- b) Llevar el archivo ordenado;
- c) Convocar a Asamblea Generales y del Directorio con el Presidente;
- d) Llevar el registro de socios activos y sancionados;
- e) Llevar estadísticamente la asistencia a Asambleas, trabajos, eventos, tanto de los socios como de Dirigentes; y,
- f) Redactar la correspondencia de la Corporación.

Art. 34.- Al SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, le Corresponde:

- a) Presentar planes de trabajo de capacitación en las diferentes áreas;
- b) Velar por la revitalización y rescate de los valores culturales;
- c) Programar actividades culturales;
- d) Crear una Biblioteca con información agropecuaria; y,
- e) Realizar actos de solidaridad humana.

Art. 35.- A la SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN, le corresponde:

- a) Organizar un club deportivo;
- b) Organizar campeonatos, eventos deportivos amistosos;
- c) Pedir el apoyo de cursos teóricos y prácticos de las técnicas modernas del deporte; y,
- d) Organizar caminatas y excursiones turísticas.

DE LAS COMISIONES

Art. 36.- COMISIONES:

- a) Comisiones especiales permanentes; y,
- b) Comisiones transitorias.

Art. 37.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: Se crearán las siguientes:

- a) Educación y cultura; y,
- b) Deportes y recreación.

Art. 38.- Las comisiones estarán integradas por 3 socios. La preside el Dirigente de cada secretaría.

CAPITULO VI PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

Art. 39.- El Patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- b) Las cuotas que se recauden por ingresos de nuevos socios;
- c) De las multas por concepto de sanciones disciplinaria;
- d) Los bienes muebles e inmuebles y producto de los bienes adquiridos;
- e) De las donaciones que se obtengan; y,
- f) De todos los bienes que luego se adquieran

Art. 40.- Por la adquisición o enajenación de los bienes de la Corporación será con autorización de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

Art. 41.- La Corporación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por las causas previstas en la Ley y Estatuto Vigente.



Art. 42.- La convocatoria será con quince días de anticipación, debe hacerse constar en el Orden del día la disolución, firmada por toda la Directiva.

Art. 43.- La Resolución ha tomarse para la Disolución será por las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 44.- Luego de haber tomado la Resolución de Disolución, debe hacerse:

- a) Se realizará la liquidación de haberes y después de cumplir con esta obligación y si quedare saldos de bienes se procederá así:
- b) Los bienes sobrantes se entregará a la Organización más necesitada para beneficio de esos socios o moradores.

Art. 45.- Si el activo de la Corporación, fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, para el concurso de Acreedores

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El presente Estatuto podrá ser reformado bajo las siguientes condiciones:

- a) Después de 2 años de estar aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Previo al informe favorable del Directorio;
- c) La convocatoria se lo hará con un mes de anticipación, indicando en el orden del Día; y,
- d) Dichas Reformas deben discutirse y aprobarse en dos sesiones diferentes de Asambleas Generales de socios.

Art. 47.- Los cargos directivos son ad-honoren, no tienen derecho a remuneración alguna.

Art. 48.- Queda totalmente prohibido sacar los bienes muebles de cualquier especie sin autorización de la Directiva.

Art. 49.- El Directorio provisional, cesará en sus funciones, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería expida el Acuerdo Ministerial. Se convocará a elecciones de acuerdo al Estatuto vigente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para gozar de los derechos y beneficios que brinda la Corporación, que se encuentran establecidos en el Estatuto y Reglamento, debe estar al día con sus obligaciones.

SEGUNDA. Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dará plazo de 90 días para la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que tendrá una vigencia de dos años.

TERCERA. Una vez aprobado el Estatuto, se ordenará la publicación en folletos y se entregará a los socios.

CUARTA. El lema de la Corporación será.

“POR UNA PRODUCCIÓN EFICIENTE Y DE CALIDAD”



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Basantes Villa Luz Grimaneza	171171874-0
2.	Concha Alvarado Edison Edmundo	060069414-5
3.	Ibarra Peñafiel Joffre Ernesto	170826149-8
4.	Lema Aguaiza Sergio Alejandro	060137198-2
5.	Macas Álvarez Segundo Mesquisedec	060027717-2
6.	Macas Freire William Alberto	120407876-8
7.	Matute Matute Néstor Orlando	010197097-8
8.	Medina Bonilla Mariana de Jesús	060195352-4
9.	Muños Vivar Rosa Leonor	030074059-4
10.	Naranjo Ramírez Nelson Rafael	060070985-1
11.	Parco Villa Rosa Elena	060266361-9
12.	Peñafiel Ruiz Laura Beatriz	060265370-1
13.	Rea Ciguencia Jaime Cirilo	060156182-2
14.	Rivera Varela Jorge Benigno	060270018-9
15.	Rodríguez Villalva Alex Omar	060161600-6
16.	Sánchez Paredes Luis Alberto	091335456-9
17.	Sánchez Tocto Ángela	060083514-4
18.	Sánchez Tocto Segundo Miguel	060165600-2
19.	Santacruz Santacruz Nelly Sandra	060280749-7
20.	Torres Muñoz Hernán Vinicio	080150161-8
21.	Valdivieso Zhunio Franklin Walter	060227607-3
22.	Villalva Bustamante Franklin Eduardo	060280648-1
23.	Villalva Silva Juan Elías	060096421-7
24.	Vinueza Zárate Luz Elena	060136055-5
25.	Vique Villacrés Juan Hernán	060163879-4
26.	Yupa Romero Remigio Ipólito	060147574-2
27.	Yuqui Sarmiento Abel Rigoberto	060127268-5

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNIÓN Y PROGRESO"

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS UNIÓN Y PROGRESO

CAPÍTULO I

DOMICILIO, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD

- Art. 01.** Con domicilio en la Parroquia Matriz del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo
- Art. 02.** Se constituye la Corporación de Productores Agropecuarios "Unión y Progreso"
- Art. 03.** La Corporación es una Organización de Derecho Privada reguladas por las disposiciones del título XXIX del Libro I del Código Civil.
- Art. 04.** La Corporación se encuentra al Amparo del Art. 34 de la Constitución Política de la República del Ecuador.
- Art. 05.** La duración de la Corporación será Indefinid, sin embargo podrá disolverse en caso previsto en el presente Estatuto.
- Art. 06.** La Corporación es de responsabilidad limitada al capital social.
- Art. 07.** La corporación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, laborales, sindicatos.

CAPÍTULO II

FINES Y MEDIOS

- Art. 08. FINES DE LA CORPORACIÓN**
- Agrupar a todos los productores Agropecuarios

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- Participar en el progreso del desarrollo agropecuario, organizativo, social y cultural
- Fomentar la solidaridad, el trabajo, la unidad y la organización
- Fomentar la capacitación a productores en el campo de: comercialización
- Realizar investigaciones y proyectos de desarrollo agropecuario que beneficie a la organización
- Gestionar la construcción de Centro de Acopio para la comercialización y procesamiento de producto agropecuarios.
- Gestionar ante los poderes públicos y privados obras de interés para los socios y la colectividad
- Establecer servicios sociales y de recreación para los socios, dirigidos, con especialmente a los niños, mujeres y ancianos.
- Firmar convenios de cooperación técnicos, científicos, con las instituciones públicas y privadas
- Defender los derechos de los socios.
- Buscar donaciones y créditos para la corporación.

Art. 09. DE LOS MEDIO DE LA CORPORACIÓN

- La Corporación para el cumplimiento de las finalidades se valdrá de todos los medios disponibles
- Organizar en varias ocasiones a los socios
- Seminarios, asambleas, cursos, talleres, certámenes, exposiciones científicas, comercialización, procesamiento de productos agropecuarios, fortalecimiento organizativo en el campo administrativo, etc.
- Trabajar para conseguir de las Instituciones financieras créditos productivos y de vivienda
- Impulsar las relaciones fraternas entre los socios.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "UNIÓN Y PROGRESO"

CAPÍTULO III

Art. 010.LOS SOCIOS SON:

- Fundadores
- Nuevos
- Fraternos
- Honoríficos

Art. 011.FUNDADORES: Los socios que suscriben el Acta Constitutiva

Art. 012.NUEVOS: Los socios que solicitaren pertenecer a la Corporación, después de haber conseguido la Personería Jurídica

Art. 013.FRATERNOS: Las personas que no hayan podido ser registrados como socios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 014.HONORÍFICO: Las personalidades que contribuyan desinteresadamente en el bien de los socios y de la Corporación y su Adelanto.

Art. 015.REQUISITOS PARA SER SOCIO

- Ser productor agropecuario
- Mayor de 18 años y ecuatoriano
- Certificado de aportaciones
- No pertenecer a ninguna otra organización similar
- No tener ninguna prohibición Legal, ni Civil peor Penal.

Art. 016.SON DEBERES DE LOS SOCIOS

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas por la Asamblea General y organismos directivos
- b. Cumplir fielmente los cargos directivos, de comisiones que fueren designadas

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- c. Contribuir económica y moralmente para el mejoramiento de la Corporación, especialmente con el pago de cuotas ordinarias, extraordinarias fijadas por la Asamblea y el directorio.
- d. Asistir a sesiones de Asamblea Generales, trabajos comunitarios y todos los eventos programados por la Corporación
- e. Guardar respeto para directivos y socios de la Corporación
- f. Fiscalizar las funciones de la directiva y de sus comisiones.

Art. 017. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a. Elegir y ser elegidos
- b. Participar en las Asambleas con voz y voto
- c. Gozar de todos los beneficios adquiridos por la Corporación de las Instituciones públicas y privadas
- d. Recibir ayuda inmediata en caso de calamidad doméstica
- e. Exigir la información necesaria sobre los asuntos Administrativos, financieros y otros de la Corporación

Art. 018. Los socios fraternos y honoríficos tan sólo tendrán voz.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES DE LA CORPORACIÓN

Art. 019. LOS SOCIOS PIERDEN SU CALIDAD DE TAL, POR:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Expulsión
- d. Fallecimiento

Art. 020. Retiro voluntario cuando el socio no tenga ningún problema económico, administrativo y no afecte a la corporación. Lo hará por escrito indicando el por que se retira. La Asamblea General es la que aprueba o rechaza.

Art. 021. Exclusión, cuando el socio queda temporalmente separado de la corporación por los siguientes casos:

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- a. Por perder uno o varios de los requisitos de ser socios
- b. Por moroso, con los socios y la Corporación
- c. Por ser reiterativos en faltar a las Asambleas Generales de directorio, trabajos, comunitarios y eventos que se planifiquen en la Corporación.

Art. 022.Expulsión, Por:

- a. Auspiciar y participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de los socios y la Corporación
- b. Realizar actividades en contra de la unidad, solidaridad de los socios
- c. Tener prohibiciones Legales, Civiles y Penales

Art. 023.Fallecimiento

- a. Los derechos serán entregados de acuerdo al Código Civil
- b. El derecho de ser socio, se entregará a la esposa o esposo o a un hijo

Art. 024.DE LAS SANCIONES

Los socios serán sancionados por infringir la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Organización de acuerdo a la gravedad con:

- a. Amonestación verbal o por escrito en privado
- b. Amonestación por escrito en público
- c. Sanción económica
- d. Suspensión de derechos

Art. 025.los dirigentes cesarán en sus funciones por:

- a. Por Abandonar el cargo injustificadamente 3 asambleas consecutivas.
- b. Por inoperancia e incapacidad física y mental debidamente probadas.
- c. Por haber sido sancionado por Exclusión o Expulsión
- d. La Asamblea General será la que destituya al Dirigente

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 026.La corporación será administrada y gobernada por los siguientes órganos

- Asamblea General

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- Asamblea de Directorio
- Asamblea de comisiones Especiales permanentes o transitorias

Art. 027. LA ASAMBLEA GENERAL.: Es la máxima autoridad de la Corporación

- a. Se conformará con todos los socios activos en goce de todos sus derechos
- b. El quórum se dan con la mitad más de uno de los socios presentes
- c. Las resoluciones se tomará por la mayoría simple de votos de los socios presentes
- d. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria

Art. 028. Ordinaria, el primer Viernes de cada mes

Art. 029. Extraordinaria, cuando la urgencia del tema ha tratarse lo amerite.

Art. 030. La convocatoria

- a. La realizará el Presidente y el secretario con sus respectivas firmas
- b. Constará los puntos del Orden del Día
- c. Con 8 días mínimos de anticipación para la Asamblea Ordinaria
- d. Para la Asamblea Extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Art. 031. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Reformar el Estatuto
- b. Expedir Reglamentos
- c. Conocer y aprobar los planes de trabajo
- d. Conocer y aprobar los Proyectos de investigación, productivos, comercialización, procesamiento, capacitación, inversiones y otros.
- e. Conocer y juzgar los informes del Directorio y Comisiones.
- f. Aprobar el ingreso de nuevos socios.
- g. Excluir, expulsar a los socios y separar a los Dirigentes.
- h. Determinar el monto de las cuotas mensuales y especiales.
- i. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- j. Aprobar o modificar el presupuesto anual, bajo los siguientes porcentajes.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- El 30% para gastos de Administración.
- El 10% para gastos sociales
- El 10% para gastos de imprevistos
- El 20% para gastos de educación
- El 30% para capacitación.

Art. 032. EL DIRECTORIO: Es el organismo administrativo, ejecutor y estará conformado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario de Actas y Comunicaciones
- Secretario de Educación y Cultura
- Secretaría de Comercialización.
- Secretaría de Deportes y Recreación.

Art. 033. Requisitos.

- No tener ninguna prohibición Legal, ni Civil, ni Penal.
- Tener todos los requisitos que se exigen para ser socio.

Art. 034. Los dirigentes de la Corporación durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 035. Son atribuciones del Directivo.

- a. Formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos
- b. Formular plan de trabajo anual y el presupuesto anual.
- c. Elaborar proyectos productivos, agropecuarios, investigación, educación, infraestructura, organizativos, salud, administrativo, industrialización entre otros.
- d. Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.
- e. Autorizar el gasto que se encuentra aprobado por Asamblea.
- f. Presentar informes correspondientes, cada 6 meses.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- g. Recibir con inventario los bienes muebles, inmuebles de la Corporación.
- h. Presentar los cargos para la exclusión y expulsión de los socios a la Asamblea.
- i. Sancionar los actos indisciplinarios con: Amonestación privada, pública y la sanción económica.
- j. Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea le asignen.

Art. 036.EL PRESIDENTE.

- a. Será representante legal, Judicialmente, y extrajudicialmente de la Corporación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y Resoluciones.
- c. Vigilar la armonía en las labores, puntualidad de los socios en la capacitación y en los demás eventos.
- d. Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio.
- e. Presidir las sesiones de Asamblea y Directorio.
- f. Poner su firma y rúbrica en los cheques, documentos, autorizaciones y proyectos.
- g. Coordinar con las Secretarías y tesorería.
- h. El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copia del informe Anual de actividades, informe económico y Proyectos Aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Organización, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico.

Art. 037.VICEPRESIDENTE.

- Le corresponde subrogar al presidente en caso de renuncia o falta.
- A falta de este le subrogará el Dirigente en orden de elección.

Art. 038.TESORERO. Tiene las siguientes atribuciones.

- a. Manejar los dineros previo autorización del Directorio
- b. Llevar la contabilidad

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- c. Recibir y entregar el Inventario de los bienes de la Corporación.
- d. Recaudar los fondos de cuotas, sanciones, donaciones.
- e. Presentar informe económico cada 6 meses.
- f. Registrar su firma y la del Presidente en todos los depósitos, retiros y demás documentos de la corporación.

Art. 039. SECRETARIO AA.CC. Tiene las siguientes atribuciones.

- a. Tener y llevar el libro de Actas de Asambleas y el Directorio
- b. Llevar el archivo ordenado
- c. Convocar a Asamblea Generales y del Directorio con el Presidente.
- d. Llevar el registro de socios activos y sancionados.
- e. Llevar estadísticamente la asistencia a Asambleas, trabajos, eventos, tanto de los socios como de Dirigentes.
- f. Redactar la correspondencia de la Corporación.

Art. 040. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Corresponde.

- a. Presentar planes de trabajo de capacitación en las diferentes áreas.
- b. Velar por la revitalización y rescate de los valores culturales.
- c. Programar actividades culturales.
- d. Crear una Biblioteca con información agropecuaria.
- e. Realizar actos de solidaridad humana.

Art. 041. SECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN: Corresponde:

- a. Crear centros de mercados
- b. Tienda comunal de productos de primera necesidad.
- c. Crear botiquines populares
- d. Establecer relaciones con Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para comercialización y procesamiento de algunos productos agropecuarios.
- e. Elaborar propuestas para el intercambio de productos entre la Costa, Sierra y Oriente.
- f. Capacitar a los socios en la necesidad de producir, comercializar y procesar productos de buena calidad.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

- g. Establecer relaciones con Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el fin de captar créditos a bajo interés y largo plazo.

Art. 042. SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a. Organizar un club deportivo.
- b. Organizar campeonatos, eventos deportivos amistosos.
- c. Pedir el apoyo de cursos teóricos y prácticos de las técnicas modernas del deporte.
- d. Organizar caminatas y excursiones turísticas.

Art. 043. COMISIONES

- a. Comisiones especiales permanentes.
- b. Comisiones transitorias.

Art. 044. COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: Se crearán las siguientes:

- a. Educación y cultura
- b. Comercialización.
- c. Deportes y recreación.

Art. 045. Las comisiones estarán integradas por 3 socios. La preside el Dirigente de cada secretaria.

CAPITULO VI

FONDOS Y BIENES DE LA CORPORACIÓN

Art. 046. EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN: Esta constituida por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios
- b. Las cuotas que se recauden por ingresos de nuevos socios
- c. De las multas por concepto de sanciones disciplinaria
- d. De las ganancias fruto de comercialización
- e. Los bienes muebles e inmuebles y producto de los bienes adquiridos.
- f. De las donaciones que se obtengan
- g. De todos los bienes que luego se adquieran

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

Art. 047. Por la adquisición o enajenación de los bienes de la Corporación será con autorización de la Asamblea General de socios.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 048. La corporación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por las causas previstas en la ley del Estatuto Vigente.

Art. 049. La convocatoria será con quince días de anticipación, debe hacerse constar en el Orden del día la Disolución, firmada por toda la Directiva.

Art. 050. La Resolución ha tomarse para la Disolución será por las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 051. Luego de haber tomado la Resolución de Disolución, debe hacerse:

- a. Se realizará la liquidación de haberes y después de cumplir con esta obligación y si quedare saldos de bienes se procederá así:
- b. Los bienes sobrantes se entregará a la Organización más necesitada para beneficio de esos socios o moradores.

Art. 052. Si el activo de la Corporación, fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, para el concurso de Acreedores

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 053. El presente Estatuto podrá ser Reformado bajo las siguientes condiciones:

- a. Después de 2 años de estar aprobado por el M.A.G.
- b. Previo al informe favorable del Directorio
- c. La convocatoria se lo hará con un mes de anticipación, indicando en el orden del Día.
- d. Dichas Reformas deben discutirse y aprobarse en dos sesiones diferentes de Asambleas Generales de socios.

CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“UNIÓN Y PROGRESO”

Art. 054. Los cargos directivos son ad-honoren No tiene derecho a remuneración alguna

Art. 055. Queda totalmente prohibido sacar los bienes muebles de cualquier especie sin autorización de la directiva.

Art. 056. El directorio provisional, cesará en sus funciones, una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería expida el Acuerdo Ministerial. Se convocará a elecciones de acuerdo al estatuto vigente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para gozar de los derechos y beneficios que brinda la Corporación, que se encuentran establecidos en el Estatuto y Reglamento, debe estar al día con sus obligaciones.

SEGUNDA. Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dará plazo de 90 días para la elaboración de su Reglamento Interno, el mismo que tendrá una vigencia de dos años.

TERCERA. Una vez aprobado el Estatuto, se ordenará la publicación en folletos y se entregará a los socios.

CUARTA. El lema de la Corporación será.

“POR UNA PRODUCCIÓN EFICIENTE Y DE CALIDAD”

CERTIFICACIÓN: Que el presente estatuto fue leído discutido y aprobado en 2 Asambleas diferentes. Los días 6 y 13 de Noviembre del año 2004.



Sr. Luis Sánchez Paredes
SECRETARIO
C.I. 091335456-9